

En Colina, ante Juzgado de Familia de Colina, Chacabuco 195 de esta ciudad, causa RIT: A-10-2015, RUC: 15-2-0388661-3, caratulado SQUADRITO VILLALON, se ha ordenado notificar por aviso extractado al demandado Alejandro Mauricio Monreal Ramírez, RUN: 13.659.174-6 la demanda, proveído de 17 septiembre 2015, la resolución de 04 diciembre 2015 y resolución de audiencia de fecha 26 enero 2016. Con fecha 15 septiembre 2015 Claudia Andrea Squadruto Villalón, RUN: 8.863.045-9 y Felipe Patricio Venegas Souper, RUN: 13.434.404-0 interponen demanda susceptibilidad de Adopción de menor M.I.V.S. en contra de Alejandro Mauricio Monreal Ramírez, RUN: 13.659.174-6 ignorándose su profesión u oficio así como su domicilio y solicitan someterla a tramitación y, en definitiva acogerla, declarando que menor individualizado, es susceptible de ser adoptada por los solicitantes. Resol. fecha 17 septiembre 2015: A lo principal: Por interpuesta demanda de susceptibilidad de adopción conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 8 de la ley 19.620. Vengan las partes personalmente, con su cédula de identidad vigente, debidamente patrocinados y representados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 27 de octubre de 2015 a las 11:30 horas sala 3. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Cítese a menor, M.I.V.S., por intermedio de su madre y solicitante de autos a audiencia confidencial la que se llevará a efecto en la misma oportunidad si así procediere. Notifíquese a la madre/padre solicitante de autos quien deberá concurrir con su hija el día de la audiencia decretada precedentemente. Cítese al padre no solicitante don Alejandro Mauricio Monreal Ramírez, Run 13.659.174-6 a fin de que comparezca a la audiencia antes fijada y exponga lo conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción. En caso de comparecer a la audiencia podrá allanarse o deducir oposición, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2 de la ley 19.620. Notifíquesele personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968 en su domicilio ubicado en Parque Puyehue Poniente 2150-E, Peñalolén, por funcionario habilitado. Exhórtese para tales efectos al Juzgado de Familia de Santiago correspondiente. Sin perjuicio del derecho del demandado a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de Alejandro Mauricio Monreal Ramírez, Run 13.659.174-6, domiciliado en Parque Puyehue Poniente 2150-E, Peñalolén, al Abogado Jefe de Asuntos de Familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de abogado particular. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de la ley 19.620 y habiéndose obtenido vía interconexión con el Registro Civil un domicilio del padre biológico en el cual se ordena notificar la demanda; ofíciase al Servicio Electoral, a fin de que dentro de quinto día informen al Tribunal el último domicilio conocido en sus registros de don Alejandro Mauricio Monreal Ramírez, Run 13.659.174-6. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Medios de Prueba. En caso de no comparecer el padre/madre no solicitante, de no deducirse oposición o en evento de que éste haya fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, el Tribunal podrá resolver de inmediato para lo cual el solicitante deberá acompañar a la

audiencia preparatoria certificado de idoneidad y demás antecedentes justificativos de su pretensión todo de conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 9º e inciso final del artículo 15 de la ley 19.620. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos, e incorpórense jurídicamente en la audiencia respectiva. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase a Sename a fin que se haga parte en la presente causa. Notifíquesele vía correo electrónico. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma propuesta. Al quinto otrosí: Téngase presente. Se informa, que en el evento de autorizarse poder a un habilitado de derecho, no comprendido en el artículo 1º del Autoacordado de la Excma. Corte Suprema relativo al funcionamiento de los Tribunales de Familia, en relación a lo dispuesto en el artículo 527 del Código Orgánico de Tribunales, las actuaciones ejercidas por dicho habilitado se limitarán a aquellas que pueden presentarse por escrito, debiendo comparecer en las audiencias orales solo los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Atendido lo dispuesto en el artículo 28 del citado cuerpo legal, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva de estos antecedentes. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso final de la ley 19.620, se hace presente a las partes que han sido citadas que de no comparecer a la audiencia se les considerará rebeldes por el solo ministerio de la ley y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efectos desde que se pronuncien. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y a su apoderado, por correo electrónico.- RIT: A-10-2015 Proveyó, doña Soledad Vielva Iriondo, Juez Titular del Juzgado de Familia de Colina. Resol. fecha 04 diciembre 2015. A lo principal: Por cumplido lo ordenado y dando curso progresivo a los autos, se cita a las partes a la audiencia preparatoria para el día 26 de enero de 2016, a las 11:00 horas, sala 3. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente, bajo apercibimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Cítese a menor, M.I.V.S., por intermedio de su madre y solicitante de autos a audiencia confidencial la que se llevara a efecto en la misma oportunidad si así procediere. Al otrosí: Como se pide. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y a sus abogados vía correo electrónico. RIT: A-10-2015 RUC: 15-2-0388661-3 Proveyó doña Soledad Vielva Iriondo, Juez Titular del Juzgado de Familia de Colina. Resol. fecha 26 enero 2016: Colina, veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Se tiene presente escrito de delegación de poder otorgado por la abogada, doña Marjorie Martínez al abogado, don Carlos Pereira Lawrence. El apoderado de la solicitante hace

presente que no alcanzaron a publicar la notificación por aviso respecto del solicitado. El Tribunal Resuelve: Colina, veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Atendido lo anterior, se fija nueva fecha para audiencia preparatoria para el día 17 de marzo de 2016 a las 08:30 horas en sala 3, quedando desde ya la parte presente notificada bajo apercibimiento legal. Se ordena que pasen los antecedentes a ministro de fe del tribunal, a fin de que practique un extracto del aviso de la demanda, su proveído, la resolución de fecha 04 de diciembre de 2015 y la presente resolución, que deberá contener además, los datos que exigen para la notificación personal. Hecho, déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto deberá ser publicado en un diario de circulación nacional en tres oportunidades, debiendo insertar en el mismo aviso y por una sola vez los números del diario oficial, correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa de la demandante. Se ordena citar a la niña M.I.V.S. por intermedio de su madre y solicitante de autos a audiencia confidencial, la que se llevará a efecto en la misma oportunidad si así fuere procedente. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. RIT. A-10-2015 RUC. 15- 2-0388661-3 Dirigió la audiencia y resolvió, doña Pilar Maturana Cabezas, Juez Titular del Juzgado de Familia de Colina. *Colina. Juan Duarte Castillo, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de fé (s), Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

